
Ley N° 5554 - Decreto N° 1267
OTORGASE A LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA UNA COMPENSACION ECONOMICA

ELSENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- Otórguese a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Catamarca una compensación económica por la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000) para el período 2018, y una compensación económica por igual suma de pesos para el año 2019.

ARTICULO 2°.- La presente Ley tiene por finalidad complementar con los fondos asignados por el Estado Nacional a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Catamarca, con destino al funcionamiento y equipamiento para la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a adecuar las partidas presupuestarias para el año 2018 y prever en el presupuesto del año 2019 el monto establecido en el artículo anterior de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5554

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 20:40:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa